

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN N°
Valledupar,

059

9 ABR 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR
JOSE DEL CARMEN VALERO ALDANA"**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que Corpocesar recibió por parte del señor Luis Codris Vásquez queja ambiental, a través de la cual informa la destrucción de manantiales de aguas en la Vereda San Antonio, jurisdicción de la Jagua de Ibirico, Cesar.

Que mediante auto No. 125 del 7 de Marzo de 2011, se inicia investigación preliminar, ordenando visita de inspección técnica a la Vereda San Antonio, jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico, Cesar, con el fin de verificar los hechos denunciados.

Que en el informe técnico producto de la visita de inspección realizada se concluyó lo siguiente:

"El predio N.N., de presunta propiedad del señor José Valero residente en la Jagua de Ibirico, presenta un mal estado de conservación, con cobertura vegetal rala y escasa conformada por pequeños parches de bosques de galería (rastrajo bajo y alto), seco tropical, y con cobertura de cultivos peregrine en pequeña escala.

En este predio se verifico la tala y quema aproximadamente una hectárea de vegetación arbustiva dentro de la zona protectora de nacimiento de agua, sin tener la autorización de CORPOCESAR para realizar este tipo de actividades.

(...)"

Que mediante Resolución No. 148 del 28 de septiembre de 2012, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor José Valero, por la presunta vulneración de disposiciones ambientales vigentes.

Que el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionatorio ambiental fue notificado de forma personal el pasado 23 de Abril de 2013.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*

(...)"

Así pues, analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra del señor **JOSE VALERO ALDANA**, por la vulneración a la normatividad ambiental existente, transgrediendo con dicha conducta, entre otras, las siguientes normas ambientales:

Artículo 7º Decreto 2811 de 1974: *toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



059

- 9 ABR 2015

Artículo 8º literal j Decreto 2811 de 1974.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

j-) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Artículo 204 Decreto 2811 de 1974: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros recursos renovables.

En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 215 Decreto 2811 de 1974. Son aprovechamientos forestales domésticos los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

No podrá comercializarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.

Al aprovechamiento forestal domestico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.

Artículo 20 Decreto 1971 de 1996: Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m3) anuales y los productos que se obtengan no podrá comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el presunto infractor se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra del señor **JOSÉ DEL CARMEN VALERO ALDANA**, identificado con C.C. No. 12521314, con fundamento en las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 2811 de 1971; literal j) del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974; artículo 204 y 215 del Decreto 2811 de 1971 y artículo 20 del decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor **JOSÉ DEL CARMEN VALERO ALDANA**, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



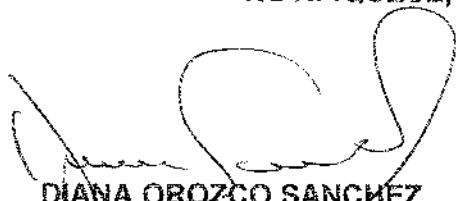
059 - 9 ABR 2015

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no proceda recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: LAF